

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Julio (8) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	HECTOR DE JESUS BUSTAMANTE ALVAREZ.
DDO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS-
	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-024-2012-00439-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO	263

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del dieciocho (18) de junio dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, sancionó al Presidente de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El siete (7) de Marzo de dos mil trece (2013), el señor HECTOR DE JESUS BUSTAMANTE ALVAREZ, presentó incidente de desacato contra el ISS y COLPENSIONES, manifestando que ha desatendido la orden dada por el despacho judicial el doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	HECTOR DE JESUS BUSTAMANTE ALVAREZ.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-024-2012-00439-01

1.2. El ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013), el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, previo a la apertura del incidente de desacato, requirió al ISS para que informe al Despacho si el expediente del señor Bustamante Álvarez fue remitido a COLPENSIONES, en caso de no haberlo hecho, se conmina para que lo haga inmediatamente.

Sin embargo el ISS guardó silencio, por lo que el tres (3) de abril de dos mil trece (2013), se le requiere nuevamente, y el ISS se pronuncia el once (11) de abril de dos mil trece (2013), informando que el expediente del accionante, se encuentra en estado Entregado desde el seis (6) de febrero de dos mil trece (2013), así que solicitan ser desvinculados del proceso.

1.3. El dieciocho (18) de abril de dos mil trece, el Despacho requiere, previo incidente de desacato, al Representante Legal de Colpensiones, con el fin de que informe de que manera le dio cumplimiento al fallo de tutela, de no haberlo hecho, se conmina para que proceda a dar cumplimiento de inmediato.

1.4. Mediante auto del siete (7) de mayo de dos mil trece (2013), el Juzgado inicia incidente de desacato en contra de COLPENSIONES.

1.5. El veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013), el despacho requiere por última vez al señor PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA, Representante Legal de COLPENSIONES, para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela del doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012). Pero la entidad guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinticuatro Oral Administrativo de Medellín, sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES el Señor PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	HECTOR DE JESUS BUSTAMANTE ALVAREZ.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-024-2012-00439-01

proferido por este juez Constitucional el día doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde determinar si el Representante Legal de Colpensiones, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veinticuatro Oral Administrativo en el fallo de diciembre doce (12) de dos mil doce (2012), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo el día doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), resolvió:

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	HECTOR DE JESUS BUSTAMANTE ALVAREZ.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-024-2012-00439-01

" (...)

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN**, que en el término de **ocho (8) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente fallo, remita si aún no lo ha hecho a **COLPENSIONES** el expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, tal como se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Una vez el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN**, remita el expediente requerido a **COLPENSIONES**, ésta última en un término de **dos (2) meses** contados a partir del recibido del expediente o documentación respectiva, deberá si aún no lo ha hecho, proferir el acto correspondiente y notificar en debida forma a favor del accionante respecto a la solicitud presentada el **29 de marzo de 2012**, tendiente al reconocimiento de pensión de vejez.

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Se observa en los anexos de los memoriales allegados por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, que ésta entidad le hizo entrega del expediente administrativo del asegurado a COLPENSIONES, cual era su obligación a la luz de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2013; mientras que COLPENSIONES no ha demostrado dar cumplimiento al citado fallo de tutela, esto es, no le ha resuelto a la parte actora la solicitud presentada por ella.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por la Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	HECTOR DE JESUS BUSTAMANTE ALVAREZ.
DDO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-024-2012-00439-01

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada – COLPENSIONES- desacató la orden del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veinticuatro Oral Administrativo de Medellín el dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Veinticuatro Oral Administrativo de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-024-2012-00439-00.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO